



CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN 172 UAIP 24-08-2016

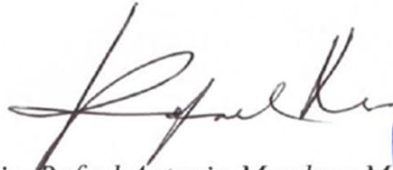
San Salvador, a las ocho horas y quince minutos del veinticuatro de agosto de dos mil dieciséis. Admitida la solicitud de información interpuesta en esta Unidad [REDACTED]

[REDACTED] y en la cual solicita se le brinde información consistente en: la totalidad de Jueces de Paz, de Primera Instancia, de Cámara de Segunda Instancia y de Tribunales de Sentencia, desagregados por sexo, edad y departamento. Analizado lo solicitado y CONSIDERANDO:

- I. Que el derecho de acceso a la información está garantizado fundamentalmente para todas las personas por el art. 18 de la Constitución de la República y debidamente normado por el Título I de la Ley de Acceso a la Información (LAIP en adelante);
- II. Que lo solicitado no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley.
- III. Que habiendo sido realizadas las gestiones internas en las unidades que guardan la información solicitada, se ha logrado establecer la ubicación e identificación de lo requerido, en cuanto a la totalidad de Jueces de Paz, de Primera Instancia, de Cámara de Segunda Instancia y de Sentencia, no así la disgregación de dicha información que también se solicita, por no haber sido la misma generada, obtenida ni conservada como tal, como tampoco se trata de un tipo de transformación de información que haya sido realizada por la institución

para que sea considerada como parte de la información pública que sí ha sido generada por aquélla, argumentación que exponemos en concordancia con los Artículos 6, literal c; y 62 inciso primero de la LAIP.

- IV. POR TANTO: Esta oficina fundamentada los arts. 3, 4, 62, 64 y 65 de la LAIP, conforme los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana; bajo los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad; y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a lo preceptuado en los arts. 55 y 56 del Reglamento de la LAIP; en consecuencia, **RESUELVE:** entréguese [REDACTED] la información por ella requerida y que se encuentra entre la que nuestra institución ha generado y conserva en calidad de pública. **NOTIFIQUESE.-**


Lic. Rafael Antonio Mendoza Mañara
OFICIAL DE INFORMACIÓN

